

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora, solicita emplazar al demandado **JUAN DANIEL RUBIO RODRIGUEZ**, en atención a que la dirección electrónica no existe. Sírvasse proveer.
Cali, 12 de octubre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 523

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2020-00106-00

Por ser procedente la petición elevada por el memorialista, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra y también según lo dispuesto con el decreto 806 de 2020, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado **JUAN DANIEL RUBIO RODRIGUEZ**. En consecuencia, este despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JUAN DANIEL RUBIO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado **JUAN CARLOS RUBIO VEGA.**, del auto No. 254 del 18 de agosto de 2020, a través se libro mandamiento de pago, desde el 07 de julio de 2021.

QUINTO: **INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (adriconstanza@gmail.com) a la demandada **ADRIANA CONSTANZA RODRIGUEZ**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00106-00

DYO